

dictada en reposición por el Ministro del Interior en 17 de abril de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos, por su no conformidad a derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1980; lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.
Madrid, 29 de enero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6374 *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, contra extinción de la Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra».*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, contra Resolución de este Departamento, sobre extinción de la Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra», el Tribunal Supremo, en fecha 6 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, con el acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 20 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos: La nulidad de sus particulares de no aprobar la distribución del activo fundacional de la extinguida Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Santander), propuesta por el recurrente y patrono de ella, y de requerirle para que presentase en plazo de treinta días programa de distribución del activo fundacional entre instituciones benéficas de la localidad, comarca o provincia; asimismo, declaramos que la Administración debe reconocer el derecho del recurrente, como patrono y causahabiente, a distribuir el activo fundacional entre los derechohabientes de don Francisco Bustamante Guerra, según las cláusulas de la extinguida Fundación, aprobándose la propuesta que presentó en el expediente administrativo promovido para dicha extinción; que no ha lugar a declaraciones sobre indemnización de daños y perjuicios y tampoco hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6375 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Divina Pastora», de Villafranca del Bierzo (León).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Majadas Gómez, Superiora provincial de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, titular del

Centro privado de enseñanza denominado «Divina Pastora», sito en la calle Díaz Ovelar, número 10, de Villafranca del Bierzo (León), que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 21 de septiembre y 4 de octubre de 1973, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora».

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Divina Pastora», a favor de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor;

Resultando que mediante escritura de cesión de titularidad, otorgada ante el Notario de León don Miguel Cases Lafarga, con el número 2.427/1987 de su protocolo, la reverenda Madre María Josefá Capón Camiñas, como Apoderada, y en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora», que, representada en dicho acto por doña Matilde Málaga Hernández, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Divina Pastora», de Villafranca del Bierzo (León), que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6376 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Valladolid.*

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento así como del Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.